

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S .A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-255/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012

México, D. F. a, 16 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de enero de 2012

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.



Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060-064-0106-0501 partida 44, manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que en la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR047-N62-2011 celebrada el 13 de octubre de 2011 se hicieron precisiones a la convocatoria, incluyendo en el anexo número 20, las claves 060-064-0064-11-01 y 060-064-0106-05-01 partidas 43 y 44, respectivamente, señalando su representada que el fabricante nacional de la aleación para amalgama, ETAL BAKER, S.A. DE C.V., no había sometido en tiempo y forma la solicitud de prórroga de la misma, por lo que carecía de registro.-----
- b) Que el licitante denominado EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTÉS, S.A. DE C.V., registrado con el número 59 presentó en su cotización para la partida 44 un producto del fabricante mencionado, mismo licitante que resultó adjudicado con la partida 44 controvertida.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

- 2 -

- c).- Que el día 24 de octubre de 2011, su representada se presentó en el IFAI solicitando a la COFEPRIS a efecto de que les informará si el fabricante ETAL BAKER, S.A. DE C.V., había sometido en tiempo y forma la solicitud de prórroga del registro número 1729C85 SSA o 729C85 SSA, recibiendo respuesta que ninguno de los registros indicados pertenecían al producto en mención.-----
- d).- Que se solicitó a la COFEPRIS informará si el Registro Sanitario número 1729C85 SSA correspondiente al dispositivo médico, insumo de uso odontológico del producto denominado ETALLOY CR fabricado por Etel Beker, S.A. de C.V., se había sometido a prórroga antes del 24 de febrero de 2010, respondiendo que el trámite de prórroga del Registro Sanitario 1729C85 SSA no fue ingresado ante esa Comisión Federal.-----
- e) Que el 6 de diciembre hicieron una nueva consulta a la COFEPRIS, solicitando respecto a la solicitud de prórroga del número 103300421 C2635 a que número de registro pertenece, a que producto y quien es el titular del registro en mención.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades el día 16 del mismo mes y año, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, por ser extemporáneos, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que controvierte el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones y el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, de fechas 13 de octubre y 10 de noviembre de 2011, respectivamente, en virtud de que se incluyó la partida 44 clave 060-064-0106-05-01 y que se le adjudicó a la empresa COMPAÑÍA EQUIPAMIENTO ODONTOLÓGICO VILLA DE CORTES, S.A. DE C.V., quien presentó en su propuesta para cubrir el requisito del punto 2.1 calidad inciso b) de la convocatoria, la carta de respaldo del fabricante ETAL BAKER, S.A. DE C.V., quien no había sometido en tiempo y forma la solicitud de prórroga del registro sanitario ante la COFEPRIS. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que establece lo siguiente:-----

44



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por quien haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley anteriormente invocada, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones; asimismo por cuanto se refiere a la inconformidad en contra del acto de fallo solo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se haya dado a conocer el fallo o de que se les haya notificado a los licitantes en los que no se celebre junta pública. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de la Junta de Aclaraciones del cual se duele el inconforme se trató de la última Junta de Aclaraciones o no, así como también si se celebró junta pública para dar a conocer el fallo correspondiente, en el caso que nos ocupa, respecto a la celebración de la Junta de Aclaraciones, es de advertirse que se estableció al final del Acta de la Junta de Aclaraciones de mérito “el cierre de la primera y última junta de aclaraciones del mismo día de su celebración”, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 13 de octubre de 2011, de donde se hace constar en el párrafo final que “no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la primera y última junta de aclaraciones”, por tanto se tiene que el acto controvertido de Junta de Aclaraciones se realizó el 13 de octubre de 2011; de la misma forma respecto a la emisión del fallo licitatorio que nos ocupa, de la revisión efectuada al acta de fallo, se advierte de la primera hoja lo siguiente: “EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, **SE REUNIERON EN LA SALA PONIENTE UBICADA EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DEL. CUAUHTEMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PAERA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N62-2011**” de donde se desprende que el acto de fallo se llevó a cabo en junta pública con fecha 10 de noviembre de 2011.

Precisado lo anterior, se tiene que el C. ADRIAN CRISTOBAL OROZCO Y MARIEL, quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., presentó instancia de inconformidad contra el acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria y del fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrados el 13 de octubre y 10 de noviembre de 2011, en ese orden, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la primera y última junta de aclaraciones que fue el 13 de octubre de 2011, así como a celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo que fue el 10 de noviembre de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resultando extemporáneos los motivos

40
41



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la primera y última Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2011 y tampoco la presentó oportunamente contra el acto de fallo dentro de los 6 días siguientes al que se celebró la Junta Pública del 10 de noviembre de 2011; ya que dicho término, en cuanto a la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones, corrió del día 14 al 21 de octubre de 2011 y respecto del acta de fallo que se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2011, el término corrió del 11 al 18 de noviembre de 2011 y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de diciembre de 2011 y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 16 de diciembre de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la primera y última Junta de Aclaraciones así como del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, corrió del 14 al 21 de octubre y del 11 al 18 de noviembre de 2011, respectivamente, presentando su promoción en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el 16 de diciembre de 2011, por lo que de la fecha en se realizó la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de mérito, esto es, el día 13 de octubre de 2011 así como la de celebración de la Junta Pública en que se dio a conocer el fallo, que fue el 10 de noviembre de 2011 y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Junta de Aclaraciones y del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles

[Handwritten signature]
14

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

siguientes a la celebración de la primera y última Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 13 de octubre de 2011, esto es del 14 al 21 de octubre de 2011, así también en cuanto al acta de fallo, debió haber sido presentada dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo, que fue el día 10 de noviembre de 2011, por lo que el término corrió del 11 al 18 de noviembre de 2011 y al haber presentado su promoción el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de diciembre de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060-064-0106-0501 partida 44, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., en contra de la primera y última Junta de Aclaraciones a la convocatoria y del acto de fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrados el 13 de octubre y 10 de noviembre de 2011, respectivamente, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracciones I y III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluyendo su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

diciembre de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2011, recibida en la Oficialía de Partes de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de diciembre de 2011, interpuesta por el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060-064-0106-0501 partida 44. -----

III.- De la lectura del escrito de fecha 14 de diciembre de 2011 que nos ocupa se advierte que quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., manifiesta: *"Bajo protesta de decir verdad manifiesto en este acto, presentando mi queja para impugnar de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR047-N62-2011 en virtud de mi inconformidad específicamente la clave 060.-064-0106 Aleación para Amalgama Dental en Polvo Partida 44, la cual fue asignada a la Compañía Equipamiento Odontológico Villa de Cortés, S.A. de C.V." "...PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento por cuenta de Arte Manufactura y Comercio, S.A. de C.V., interponiendo queja e inconformidad en Legales tiempo y forma por señalado para oír y recibir notificaciones y documentos, el domicilio que se encuentra al calce del presente escrito"*; por lo que en razón de los argumentos antes expuestos, se remite copia certificada del escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos legales que considere convenientes. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracciones I y III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad, interpuesto por el [redacted] quien se ostenta como representante legal de la empresa ARTE MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, convocada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060-064-0106-0501 partida 44. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

64



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-255/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0437 /2012.

- 7 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, se determina remitir copia certificada del escrito de fecha 14 de diciembre de 2011 y anexos al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social para su conocimiento y efectos legales que considere convenientes.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:



LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

MCCHS*HAR*MJC.

